

Se suscribo à este periòdico en la Reducción casade los Sres. Viuda é bijos de Miñon à 90 vs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios ec investoran à medio regilinea para los suscritores, y un realifuez para los que no lo seam.

aLucon que los Sess. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costum bro, donde permanecerá hasia el recibo del número siguiente. Los Secretarios onblarán de conservar los Boletines colessionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembro de 1860.—Gunano Alas."

PARTE OFICIAL.

PRESTURNOS DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importantesalud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 522.

Habiendo ocucrido algunas dudas en las secciones de Estadística acerca de qué personas deben considerarse como vecinos para el efecto de llenar las cédulas de inscripcion la Comision descosa de que en este servicio se proceda de una manera uniforme, ha acordado decir á V. S.

1.º Que debe reputarse como vecino al cabeza de casa, sea cualquiera el número y estado de indivíduos de la familia reunida bajo un techo.

2º Que los bijos, nietos, sobrinos, etc., solteros ó casados, que viven en compañía de sus padres, abuelos ó tios etc. cabezas de familia sean considerados como indivíduos de la familio misma, aus cuando posean bienes ó ejerzan profesion independiente y tengan voto electoral.

3.º Del mismo modo, cuando el hijo, nieto, sobrino etc. sea cabeza de familia y mantenga á sus padres, abuelos, tios etc., estos no figuran sino como individuos de la famila á cargo de la cabeza principal.

Y 4.0 Oue tambien son cabeza de familia los que viven solos, y cada uno de los consortes que por no hacer vida comun habitasen casa distinta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para que las Juntas del censo arreglen las inscripciones à las prevenciones contenidas en la presente circular. Leon 9 de Diviembre de 1860 .= Genaro Alas.

Núm. 523.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 7 del mes próximo pasado la Real órden que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una esposicion elevada por los Padres Esculapios; pidiendo se recomendase à los Ayuntamientos del Reino una biblioteca compuesta de libros destinados al hogar doméstico, en los cuales se recomienda el amor de Dios, la sumision y respeto á las autoridades, la práctica de las virtudes, el cumplimiento de los deberes, el trabajo y la economía, y persuadida de que estas sanas doctrinas son un verdadero elemento de órdón y de riqueza para los pueblos, ha tenido por conveniente accoder á lo solicitado, sin que de ninguna manera pueda considerarse obligatoria esta suscri-

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 6 de Diciembre de 1860 =Genaro Alas.

Núm. 524.

neral de obras públicas con fe-

viembre me remite para su insercion el siguiente anuncio:

Esta Direccion general ha señalado el dia 4 de Enero próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Rioseguino, situado en la carretera de Adanero á Gijon, por tiempo de dos años y captidad menor admisible de 37,520 rs. vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo, en la inteligencia de que segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, et arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo del centeno y de maiz ó panizo.

La subasta se celebrará en los técminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras pú-Llicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Señor Gobernador de la provincia. hallandose en ambos puntos de manificato para conocimiento del mublico, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Vebrero de 1849 y Lis ieyes de 29 de Junio de 1821, y 9 de Julio de 1849, cuya observancia, así couno la de cualesquiera otras dispositiones generales ó locales que puedan existic, es obligataria con arreglo á lo prescrito en el arancel vito la condicion 15 dei citade pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cercados, arregiándose exictamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamen-El Ilmo Sr. Director ge- le como garantía para tomar parte en esta subasta será la cha 26 del pasado mes de No- de 9,380 rs. vn., debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, La primer mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, sera la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad. de los licitadores, no bajando de cian reales vellon cada uma. Madrid 25 de Noviembre de 1860.-El Directo: general de Obras públicas, José F. Uría.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para que con la oportunidad dubida pueda llegar à conneimiento de todo el que guste interesarse en la subasta. Leon Diciembre 6 de 1860.=Genara

MODELO DE PROPOSICION.

D. N.N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Noviembre de 1860 y de las condição. nes y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del partazgo de Riosequiuo, se compromete á tomar á su |cargo dicho arriendo con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y Vanamente el tipo fijado poniendo la cantidad en letra.) Fecha y firma del proponente.

Macoura etc. Sinc Decrement with \$300 MINISTERIO DE LA GODERNACION

Subsecretaria .- Negociado 3.º

Bemitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Mula para procesar á D. Domingo Ripoll, Alcalda de Albudeite, fia consultado lo siguiente:

Esta sección ha examinado el expediente en que et Gabernador de la provincia de Murcia ha negado al Juez de primera instancia de Mula la autorizacion que solicitó para procesar á D. Domingo Ripoll, Alcable de Albudeite.

Besulta:

Que con motivo de causa criminal incoada por el Alcalde de Albudeite sobre abandono de una niña de 12 dias de e lad, expresó en su declaración una de las procesadas como principales complices de aquel detito, que instigada para cometerlo por otras dos mugeres busco al Alcalde y le pidió papeleta ó autorizacion escrita para poder llevar la niña á la casa-hospicio de Murcia: contestandole el Aicalde que pues el cura no habia querido firmar la papcieta, tampoco lo harfa él, y que en cambio se desentendería como Autoridad de lo que trataban de hacer con la n ŭa, sin perseguir el abando-

Que este cargo contra el Alcalde fué rechazado como falso por el interesado en la declaracion que prestó, añadicado que procedía la acusacion de mala voluntad que la muger susodicha le conservaba por haberla espulsado del pueblo pocos meses antes, á causa de sus malas costumbres y escandalosa conducta, segun era notorio y se infiere del proceso.

Que despues de una diligencia de careo verificada entre diferentes procesados en la causa mencionada, la misma cómplice de que se ha hecho mérito reconvino al Alcalde D. Domingo Ripoli por que como Autoridad Administrativa no babia tomado las medidas convenientes para que cuando llegase el momento del parto de ra hacerse á su mailre responsable de lo que diese à luz; à lo que el Alcalde contestó que mat vo noticia alguna de que se purlo evitar un acontecimiento | proyectase. que ignoraba, cuando seguo se-

aludido en la época en que el Murcia. succeso tuvo lugar,

Que con estos únicos datos el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, y estimando culpable at Alcalde por unision y falta de celo en promover el castigo y persecucion de delitos como Antocidad administrativa solicitó autorizacion para procesarle.

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, la nego fundándose en que no es aplicable al Alcalde el act. 271 del Código penal invocado por el Juez para pedir la autorizacion, porque el cargo que contra aquel se intenta formular consiste en no haber tomado medidas oportunas y preventivas para evitar el abandono de la niña, y habers: negado à facilitar la papeleta para la conduccion de aquella al hospieto, lo cual no implica omision maliciosa en promover la persecucion y castigo de los delineuentes de que trata el mencionado artículo; sin que por otra parte aparezca prueba alguna de la negligencia ó malicia del Alcalde en este negocio, norque la imputacion de la falta procede exclusivamente de una de las procesadas, cuyos malos antecedentes y animosidailes contra el Alcable hacen sospechosa aldenuncia, quedando seta desmentida además en el liccho de haber incoado el Alcalde la causa de oficio y sin excitacion de nadie, luego que llegaron à su conocimiento los bechos ocurridos:

Considerando que no ouede hacerse responsable al Alcable por la negligencia que se le imputa, porque léjos de resultar comprobada en el expediente, carece de eficacia legal la única declaracion en que se consigna oquella en razon á la parcialidad ostensible de la declarante al resultado de las actuaciones, segun las cuales se hallaba ausente el Alcalde en los dias en que tuvieron lugar los hechos que motivaron el proceso, y finalmente, por las circunstancias de haber justeuido el Alcalde el sumario correspondiente luego que tuvo noticia de la perpetracion del delito, no habiéndola niña abandonada, pudie- lo hecho con anterioridad porque no podia presumirlo antes de su perpetración, ni tu-

La seccion opina que debe tiabia liecho constar en el pro- confirmarse la negativa del Go-

ceso se hallaba en Murcia el bernador de la provincia de

Y habiéo dose dignado S. M. la Reina (O. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, Dios guarde à V. S. inuchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1860.=Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (O. D. G.) ba tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Titulos del Rrino.

23. Noviembre 1860. Mandando expedir à favor d' doña Antonia Rós de Olano y Quintana entla de sucesion en el Condado de la Almina, que le corresponde por cesion de su padre el Marques de Guadel-Jelá.

Id. id. A. D. Gonzalo Rós de Olano y Quintana en el Vizcondado de Rós, que le pertenece por igual cesion de su padre el antedicho Marqués.

Escribanos.

Mandando expedir á favor de D. Camilo Rodeiguez v Rodriguez cédula vitalicia de Escribanía numeraría ria en la Puebla de Tribes, revertiendo receptoría de la Audiencia de la Coruña.

Id. id. á D. Gerónimo Quesada y Cáceres en Castuera, revertiendo la de Lucena del Duerto

Tasador-repartidor.

Mandando expedir á favor de D José Solano de la Mata Linares, Marques del Socorro y la Solana, Real cédula de propiedad del oficio de Tasador-repartidor de la Audiencia de Valladolid, con la facultad de que pueda nombrar T enjente.

Procura.

Mandando expedir á favor de D. Udefonso Tegeda Lobo Real cédula de propiedad y ejercicio de una Procura det Juzgado de primera instancia de Toro.

(Gicery pet 1 pe Diniemann son 359) MINISTERIO DE LA GORGUNACIO F

Subsecretaria. - Seccion de órden público - Negociado 3.º-Onintas. .

El Sr. Ministro de la Gobernacique dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo que sigue:

«Dada cuenta à la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Nicolas Inés, quinto del reemplazo de este aŭo por el cupo ile Alovera, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia de declaró soldados

Vistos el párralo segundo del art. 76 y las reglas 1.2, 5,2 y 6.9 del 77 de la ley de quinlas vijente:

Considerando que la excepcion propuesta por el expresado mozo es la del parrafo segundo del actículo 76 citado, y no la del párrafo undécimo dei mismo articulo:

Considerando que no hay contradiccion alguna respecto á la viudez y pohreza de Celestina Isidro, madre del quinto Nicolás, estando además acreditada la última circunstancia por el certificado de la Administracion de Hucienila pública, segun el cunt figura en los repartimientos con 573 rs. de utilidades, por los que paga 96 y 28 cents, de contribucion:

Considerando que tampoco hay contraliscion respecto à que el mismo quinto cumplacon los deberes de un buenhijo auxiliando á su madre conel producto de su trabajo, ó cultivándole los cortos bienes que la misma posee:

Considerando que en dicho more concurre la circunstancia de hijo único por no tener más hermano varou que uno que sirve en la reserva como soldado provinciale

Considerando que, si bien los milicianos provinciales no proporcionan la excepcion del párrafo undécimo del art. 76, tampoco privan de la cualidad. de hiin único, porque son soldados que cubren plaza que les ha tocado en suerte, y por lo tanto se hallan eo uno de los casos que señala la regla 1.º del art. 77:

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gahernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Nigolás Inés, mandando | en au consecuencia que se le de de baja en el ejercito; que iguales se celebrara, únicamenvaya à cubrir su plaza el mumero á quien correspondo, y que esta resolucion se circule y publique para que sieva de regla general en casos análo-

De Real órden, comunicada por el expresado señor. Ministro, lo traslado à V. S. para los efectos cocrespondientes. Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 30 de Noviembre de 1860. ... El Subsecretario, Cánovas del Castillo. Señor Gobernador de la provincia de.....

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de la dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha seña-Jado el dia 38 del próximo mes de Diciembre à las duce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de S. Cebrian á Leon, comprendido entre Benavente y el límite de la provincia de aquel nombre con la de Zamora, bajo el tipo de 654 680 rs. y 13 céntimos.

La subasta se celebrará en les términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1859, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que cion de las obras) ocupa el Ministerio de Fonteny en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manificsto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignerse préviamente como garantia para 10mar parte en esta subasta, será de treinta y dos mil setecientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo Luvieren al de su cotización en la Balsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que accedito haber cealizado el depósito del modo que previene este Ayuntamiento en la rectificala referida instruccion.

sen dos o mas proposiciones le entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siemlo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demas à votuntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 24 de Noviembre de 1860.=El Director general de Ohras públicas, José F. de

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anunco publicado con fecha 24 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de San Cebrian à Leon, comprendido entre Benavente y el limite de la provincia de aquel nombre con la de Zamora, se compromete á tomar à su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecido á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y lianamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecu-

(Fecha y firma del proponente.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Armunia.

Ultimado el amillaramiento de la riqueza de este distrito, sujeta á la Contribucion territorial, se ha acordado esponer al público por térmian de ocho dias un cuaderno comprensivo de las utilidades de cada localidad en las Alcaldias pedáncas respectivas, para el mas fácil conocimiento de los propietarios y colonos, fijando el general del distrito en la capital del mismo. Armunia 3 de Diciembre de 1860. - Juan Campo-

Alcaldia constitucional de Vega de Espinareda.

Hallândose la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rechifica- tiquen sobre la presion, catidad o inten-l cion del amillacamiento que ha de sidad del gas.

En el caso de que resulta-4 servir de base para la derrama de de 1861; previene que todos los que lengan que aumentae ó dismiunic se presenten à verificatio al termino de 13 di is contados desde la publicación de este aunucio, puespasados que sean sia verificarlo quedacin con la misma utilidad que en el año actual. Yega de Espinareda v Diciembre 2 de 1860. == Gerónimo Perez Mercadillo.

De las oficinas de Desamortizacion.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIRDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Domingo 23 del corriente à las doce de su mañana se celobra en esta Administración remate público para el arrastre de doscientas cuarenta y trez y media. Puregas de trigo y centeno, desde el pueblo de Otero las Duenas a los almacenes de esta capital, bajo el tipo de sesenta y dos centinos, por fanega y legna, y con entera sajecion al phego de confliciones que està de manificato. Leon 6 de Diciembre de 1860 .- Vicente José de La Madriz.

AMUNCIOS OFICIALES.

Consluye el pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública heitacion el suministro y servicia del atumbrado poblico por gas para la Ciudad de Zaragaza

28. Leserán ignalmente imputables todas las faltas del aervicio pai al publico como a las particulares, é incarrirá eu las multas signientes:
Primera Por cada luz que no esté

carcadida en las horas prefijadas, por el Ayuntaminuto, se le exigiran cinco rea-

Segunda. Por carecer el gas de las condiciones estipulados, diez reales por coda luz.

Tercera. Par un tener en depúsito las materiales à que se hatta ubligado mil rentes diarios hasta que fos tengo

20. Las multes por fuitas en el servicio, cuyo importa total un escuda la suma de quintentos reales, se axigldas por el Alcalde y gubernstivamente probada que sea la culpabilidad. Las multas quo escedioran de squella suma, Non pasau de mil reales, seran immestas par las Cobernadores, y la indemnizacion por los daños causados, así como las multas que posen de mil reales, seten impuestas par los tribunales correspondientes, bacióndose efectivas, estas y las multas, con la fianza presentada, En el términa de quince dies debera el Empresaria completar dicha fianza hasta

la suma que se le haya exigida.

30. Les portionlores podrán dirigir sus acciones ante los tribunales, por las fallus de cumplimiento, daños y perjuicios a ellos referentes, à cayo efecto les facilitara el Agustamiento los certificadus que pidon de las multas que se impongan y observaciones que se prac-

31. Para tomar parte en esta sula contribucion periforial del ano besta ha de sereditarse tener becho un depósito de diez mil reales en la cajá general de Depasitus, o en se sucursoi de Zacogoza,

32 La Empresa ó persona à cuyo favor se adjudique el espresado servicio, ampliară el depósito de los diez mil reales con cuarenta mil mas, en el termino de quince dins, para respronder con toda la sumo al cumptimiento del contrato. Si en los uninca dias designados, el romatante no hubiera mejorado el depósito en la forma dicha, perdera los diez mil reales que la formaban, que quedarán en favor de los fondos municipales y unufada la aubasta. Las consignaciones de los demas licitadores seran devueltas à sus respectivos durinos luego que se term ino et noto de la subasta.

33. Las proposiciones se harán en plienes cercados con estricta sujectou al al modelo que se acompaña, incluyen do eo el mismo las cartas do pago una serediten haberse hecho el depósito preve-

24. No se admitirá proposicion alpor cada métro cúbico de gas que se consuma durante los quince años de Jura-

cion que tendra este cantento. Siempre que el Empresacio tuviesa pur conveniente relujur el precio del gas, dilliacer cumquiera otra baniflencian a particulares, temira obligacion de imcerto tembien respecto al gas que consum in les luces públicos, y en la misma proporcian,

35. La presentación de los plingos en el acto de la subsite, tendra lugar en la Sala Consistorial ante tran comision. del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, ó un delegado especial del Goberindor de la Provincia, fijando e para la subasta el 30 des proximo mes de Diciembro a las duce del dia.

36. Si en dicho dia no pudicar truce efecto la subasta y remate por folia da licitudores à par listier traspasado estas el tipo prelijado, se señolara dia y hoca para la celebración de una aneva subasta hajo el mismo pliego, o con las modificaciones que el Gobierno senerda en esta

37. Se principierà el neto de la subasta, regibiéadose por el Presidente los polegos cercanos que se presentenpor espacio de in elle force, e continuecian se procedera à la apertura de los pliagos por et órden en que faeran entregulos. Si resultasen dos ó mas mopositiones ignatory fueson his time oferciesen dinyor ventaji, se abrira entre estos ficitadores solamente, una poja oral nor espacio de no courto de hora, adjudicandose el temale provisional. mente, al que hiciera mayor rebaja del tipit indicado, con lo coal concluira el acto. De todo edo se estendera el acto correspondients.

38. Apropola la subasta defluitivamente por el Gobierno de 8. M., el Empresario deheta olorgar, dentro del primer mes desde et dia en que se le renifigue la aprobacion, la competente escittura, y si no to have, perdera in mitad del depósito, así como perdera el total y quedara coducado el contesto si A los seis moses de luberte puesto en poseston el terreno, no se habiesen pragcipiado las obras.

39. Los gastos de subasto, escritora, tres copius autônticas de ella, y toma de razon en el oficio de hipotacas sergade cuenta del remetante.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de..... se obliga a nombre propio ó en representacion de la Sociadad. (segno los caens) à prestur el servicia del siminirado público de Zarageza por la suma de. reales. . . . continus por me-

tre adbice de gás, con sujecion al plie- | es copia al pie de la letra del original, go de condiciones publicado, y para acreditorio acompaña carta de pago del deposita que en el mismo se exige. Fecha y Orma.

Aprobado por S. M.—Madrid 19 de Octobre de 1860.—Posodo Herrero. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

El palerier pliege de condiciones

que obra en el expediente de su refe-rencia. Zaragoza neho de Noviembre de mil ochocientos sesento. = El Presidente, Simon Gimena.-De acuerdo de S. E. Manuel C. Reinoso, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON. Mes de Noviembre de 1860.

Lista de las cartas que en todo el espresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detencion se umuncia en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público segun lo dispuesto por S. M. la Rema (Q. D. G.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1356.

Direccion que llevan les cartes,

Personas à quienes se dirigen.

Toro							Antonio Viñusia:
l'uerto Rico							Autonio Labres.
Dehesa de Calabert	15.	·	-			:	Valentin Prieto.
ālaurid.		-	-	:		•	Coronel del Butallon Bergera.
Campamento de Tor	tein	n.			•	•	Coronel del Regimiento Borbon.
Euros-Aires.			•		•	٠	Francisco Antonio Garcia.
Carmona	•	٠	•	•	•	•	Property Nietal
Manitol	•	•	•	•	٠	•	Francisco Parejo de Alarcon.
Patronia.	•	٠	•	•	•	•	less therese
Madeid		•	-	•	•	•	José Alvarez. Josquin Alvarez Quiñones.
Canage (Radioson)	-	•	•	•	•	•	Joudon Aiverez Cumones.
Casares (Bodiezmo).	•	٠	-	٠	٠	٠	
37 (1-4): 4	٠	٠	-	٠	•		Leoncio Megia Davila.
Yalladolid.	•	•		•		٠	Manuel Oblanca.
Ovicas	-	•	-	•	•	٠	Mauuel Gonzalez.
Tuberera la Real	•			•	-	٠	Mignel Gutierrez.
triibikinea			-		_		Marcelino Ballesteros.
Ormdo	٠						Miguel Autonio Alonso.
Peña Caballera.							Vigente Gonzolez.
Yndavenn							Venancio Fernandez.
Badajoz							Ana Mendet.
Badajoz							Carolina de la Mota.
Polo de Labiana							

Leon 30 de Noviembre de 1860,-El Administrador, Juan Mantecon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON. ESTAPETA DE LA BAÑEZA.

Mes de Noviembre de 1860.

Direccion que lleven los carlos.							ırlo	 Personas & quience se dirigen.				
									Sr. Gobernador civil.			
Madrid,			,						Simon García.			
Marmin.									Marja Pinan .			
La Vecilla									Mannels Fernandez.			
Cose ilel V	tlla	г.		,		i	Ċ	:	Angel Monit.			
Adameros.			,	,				٠	Engenio Vivos.			

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON. ESTAFBIA DE RIASO.

Direccion que llevan las cortas.							rta	9.	Personas ó quienas ec dirigen.				
Astorga. Madrid.	;	:	:	•	:	:	:	:	:	Ignacio Gonzalez. José Fernandez de Riero.			
Rioño Abates,	3 d	ie I	Yar	iein	bre	de	18	6 0	. <u>==</u>	E) Administrador, Fernando Arambura			

A I MINISTRACION PRINCIPAL DE CORREGS DE LEON. ESTAPETA DE LA VECILIA.

Mes de Noviembre de 1860.

Direccion que llevan les cartes.

	
Abrazatorias, Oyas do Cerroverd	e. José Barrin.
Hobona o dunde se halle	. Tenieute Coronel del Regimiento de Núnclea.
Leon	, Sc. Administrador principal de Hacieu- da Público.
ldem	. Sr. Gefe de la Seccion de Fomento de la Provincia.

La Vecilla 30 de Naviembre de 1860.-El Administrador, Hermanagildo

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

ESPAPETA DE MURIAS DE PAREDES.

Mes de Noviembre de 1860.

En el predicho mes, no so datuvieron cartas algunas, por tratarse, adornadas de todos los requisitos legales. Murtus de Paredes y Noviembre 30 de 1860. == El Administrador, Pedro Alvarez.

		_
		_
Donativos hechos en favor de	los inutili -	D
zados en la guerra de A	frica.	
Lasta meat. 107.		
PUEBLO DE GALLEGU	II.LOS.	
	Novles çs.	
D. Frencisco Pascuel, per-		
caco de Galleguillus.	60	
Augel Torbado, Alcalde.	160	ı
Lucas de Prado, vecino		
de idem.	120	Т.
Alejo Bartolomė	120	t
Meanel Mayorga	46	٦
Blue Gonzalez.	4 .	ļ
Manuel Rojo	Ľ.	1
Vicente Martinez	2	١
Lino Olmedo	2	l
Francisco Gonzalez	4	ľ
Mariano Perez	4	ı
Pedro Bajo,	G	ı
Juan Maro,	A	ı
Santingo Redondo	2	l
Benito Ugidos	72	ı
D. Tecla Rodriguez.	4	ı
O. Benito Rodriguez,	2	١.
Mariano Borlan	ű	۱'
Agustin Gago	2	L
Angel Rajn Pache	•3	L
Clamente Redondo,	**	ļ
Tomás Gonzalez,	2	Ţ
Venantio Fernandez.	8	1.
José Diez, Alcabie pe-		:
uanep	15	Н
Alejandro Martinez,	1	١,
Ruperto Martines,	4	1:
Niculas Castellanos	2 50	1!
Andrés Borlin,	1 25	į,
Bartolomé Olmedo, Ca-		H
pellan	40	П
Angel Candelas,	2 50	ľ
Francisco Iglesias	1 25	1
Baltesar Bajo	1 25	ļ,
	1 25	Ι.
Sautiago Oimedo.	1 25	ŀ
Francisco Percz	1 25	ì
Martin Castellanos	1 25	1
Isidore Morala	2 50	1
Fractuosa Callantes	1 25	Т
lkas de la Fuente	5	1
Donata Collantes.	1 25 63	Ţ
Buchaventura Carlisjo, ,	5	-
Vicente Mayo.	1 25	1
Celedonia Ganzalez	2 30	i
Antonio Gutterrez	1 25	1
	9.5	
Ignacio Borka)	1 23	
	1 9%	
1	1 23	
Florencio Perez.	1 25	1
THE CHEST PERSON	7 20	- 1

Lucus ffaerta. . .

D. Angel Rojo. ,				62
Victoriano Moro.				1 23
Bartolomé Reboll	ø.			2 50
Eusebio Huarta.				1 25
Narciso Baja				62
Venancia Blanzan				63
Tomas Borlan.				1 25
Larenza Kial				1 25
Nicotia Borlag.				1 25
Luis Rojo				1 25
D. Ans Bajo.				1 25
D. Pedro Perez.		:		1 25
José Buono.				63
Salvador Rojo.		Ċ		1 25
Alonea Rodrigues		:		5
Clemente Muerta.				1 25
Domingo Torhad		:	•	· 15
Cabriel Torbado.		:		2 50
Matias Postrona.		:		2 50
Felix Rodriguez.		-	:	2 50
Andres Torlindo.				33
	•	•	·	
TOTAL.				745.10
Galleguillos 22	de	Ab	cil de	1860.⇒

Personas à quienes se dirigen.

El Alcable, Augel Torhado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A la una de la mañana del 5 del corriente, desapareció de las inmediaciones de Leon una yegua de la pertenencia de Benito de Castro, cuyas señas son las isignientes: edad 30 meres, alzada 7 cuartas, pelo negro, estrella en la frente, con un hierro de S y T encima, en el lado derecho. Se dará una gratificacion al que dé cuenta de ella à Manuel Melendez, de Leon.

En el pueblo de Trobajo de Arriba se estravió una cerda de ceia, de peso como de dos arrobas y media á tres, color pinto, castiza. La persona en cuyo poder se halle se servirá avisar a Gregorio Gonzalez, vecino de Villadangos, quien gratificará.

2 50 Imprenta de la Viuda édibjos de Miñou.